

5845/1

RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

AUDIENCIA PROVINCIAL DE ZARAGOZA

Expediente núm. 4219
contra Pedro Berges Toste
de Sierra de Lima ()

Juez Instructor de Ejea de los Caballeros
Se inició el expediente en 24 de Septiembre de 1872
Fallado en ___ de ___ de 19___
Remitido para ejecución al Juzgado en ___ de ___ de 19___

RESPONSABILIDADES POLITICAS

AUDIENCIA PROVINCIAL DE

ZARAGOZA

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]



AUDITORÍA DE GUERRA
DE LA 5.ª REGIÓN MILITAR

Causa núm. 1705

Contra Pedro Bergeles
Diezete

R.º 69458

Excmo. Señor:

Tengo el honor de remitir
a V. E. testimonio deducido
de la causa anotada al margen
a los efectos que procedan.

Dios guarde a V. E. mu-
chos años.

Zaragoza a 7 de Agosto

de 1937 - Año de Victoria

EL AUDITOR,

Juan P. del Alamo

EXCMO. SR. PRESIDENTE DE LA COMISIÓN PROVINCIAL DE
INCAUTACIONES.

Zaragoza

GOBIERNO
DE ARAGÓN

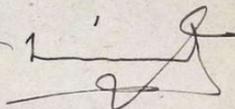
Providencia.- Remoja a cinco de septiembre de mil novecientos treinta y cinco.-Año de la Victoria.

Por recibido el precedente testimonio, como se refiere a la autoridad militar competente, y de conformidad con lo ordenado en la disposición transcrita primeramente de la Ley de 9 de febrero de 1933 remitido al Tribunal Nacional de Responsabilidades Políticas, dejase la oportuna nota.

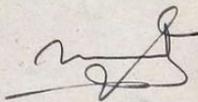
Lo acordó la Comisión y firmó el Sr. Presidente de que certifique.

P.D.

Domingo Cordero



Diligencia.-Seguimiento que se cumplió lo acordado; hoy 16.



672

31 agosto 09

DILIGENCIA. — En este día se ha recibido la anterior comunicación con el testimonio de la sentencia a que hace referencia y paso a dar cuenta al Sr. Presidente. Zaragoza cuatro de Septiembre de mil novecientos cuarenta y dos.

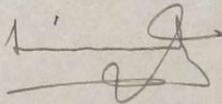
Maximiliano Martí

PROVIDENCIA. — Zaragoza cuatro de Septiembre de mil novecientos cuarenta y dos.

*S. P.
M. Pravia
Ayaca
Rodriguez*

Por recibida la anterior comunicación, con la que se formará el oportuno expediente y de la que se acusará recibo; y el testimonio de la sentencia recaída en el sumarísimo de urgencia núm. 1705 contra Pedro Berge Diez te, por el delito de auxilio a la rebelión, remítase, con oficio, al juez instructor Provincial de Ejea de los Caballeros, a los fines determinados en el artículo 88 y demás pertinentes de la Ley de 9 de Febrero de 1942.

M/. Lo acordó y firma el Sr. Presidente, de que certifico.



Martí

DILIGENCIA. — Seguidamente quedó cumplido lo anteriormente ordenado, certifico.

[Faint, illegible text covering the majority of the page, possibly bleed-through from the reverse side.]

REGISTRO DE RESPONSABLES POLITICOS

Recibida nota de responsabilidad politica de Pedro Berjes Dieste

Expte. n.º 4219 Juzgado de Bjea Audiencia de Zaragoza

El Jefe del Registro,

REGISTRO RESPONSABLES POLITICOS

Camp
7

Don Agustín María Sierra Pomares, Licenciado en Derecho, Secretario de Sala de la Audiencia Territorial de Zaragoza;

CERTIFICO: Que con fecha 20 de abril último, se ha recibido un telegrama del tenor literal siguiente:

«Agza Madrid 19/054 235 18 2030 = Presidente Tribunal Nacional Responsabilidades Políticas al Presidente Audiencia Provincial = Interese remita urgentemente a esta Presidencia en paquetes correo certificado expedientes responsabilidades políticas pendientes resolución esa Audiencia cualquiera que sea estado tramitación salvo aquellos que hayan sido resueltos por sentencia o sobreseimiento. Cada paquete acompañará relación duplicada de los expedientes que contenga con expresión de nombres de los encartados y fecha del envío autorizada relación por el Secretario y visada por V. I. Encarezco V. I. urgente servicio al que dará preferencia debiendo hallarse terminado plazo inferior treinta días rogándole acuse recibo telegráfico inmediatamente que reciba este despacho».

Así mismo certifico que por providencia a ese despacho telegráfico recaída con fecha 20 de abril último, se ha mandado que, con testimonio literal del preinserto telegrama, se dé cuenta con cada expediente de los que por dicha orden han de remitirse al Tribunal Nacional de Responsabilidades políticas.

Y siendo uno de los expedientes afectados por la expresada orden, el n.º 4219 contra *Pedro Bergei Secete, vecino de Sierra de Luna* con el anterior testimonio y el expresado expediente, paso a dar cuenta a la Sala certifico.

Zaragoza a 14 de mayo de 1945.

Providencia
Señores:
Millaruelo. -Presidente
Tejada {
Barroeta { Magistrados

Agustín María Sierra

Zaragoza a 14 de mayo de 1945.

El expediente indicado en la anterior, comprendiéndolo en la oportuna relación que por duplicado se expedirá, quedando otro ejemplar de la relación en justificación del envío unido al cumplimiento de la orden telegráfica, remitase como en ella se manda al Tribunal Nacional de Responsabilidades políticas en paquete certificado.

Lo acuerdan los señores anotados al margen y lo rubrica el Sr. Presidente certifico.

Agustín María Sierra



Excm^o Señor.

A efectos de notificación en relación con lo dispuesto en el artículo 9º del Decreto de 15 de Junio de 1.942, tengo el honor de remitir á V.E. testimonio del auto dictado con ésta fecha en expediente de Responsabilidad Política iniciado contra Pedro Berges Dieste, vecino de Sierra de Luna, por cuya resolución se sobresee dicho expediente a causa de la insolvencia del presunto responsable.

Ruegole se sirva acusarme recibo.

Dios guarde a V.E. muchos años.

Ejea de los Caballeros, á 25 de Marzo de 1.943.

El Juez de Instrucción acct^o1

acuerdo recibo
el 27-4-43

Excm^o. Sr. Fiscal de la Audiencia Territorial de

Z A R A G O Z A

C.6.641.613

Yo el insfrascrito Secretario

Doy fé: Que en el expediente de Responsabilidad Política que a continuación se dirá, se ha dictado el siguiente:

Auto.- Jefa de los Caballeros, a veinte y cinco de marzo de mil novecientos cuarenta y tres.

La precedente comunicación, unase al expediente de su referencia; y

RESULTANDO: que en virtud de comunicación de la Ilmo. Audiencia Provincial de Zaragoza, número 4.219, se inició en éste Juzgado de Instrucción expediente a fin de determinar la responsabilidad política que habría de exigirse a Pedro Bergés Dieste, de 20 años de edad, soltero, labrador, natural y vecino de Sierra de Luna, condenado por Sentencia dictada con fecha 10 de Agosto de 1939 por el Consejo de Guerra permanente número uno de la Plaza de Zaragoza en procedimiento sumarísimo de urgencia número 1705 de 1939, a la pena de doce años y un día de reclusión menor y accesorias de inhabilitación durante el tiempo de la condena.

RESULTANDO: que a los efectos de lo dispuesto en el artículo 89 de la Ley de 19 de Febrero de 1942 se reclamó informes, sobre los extremos que se dirán, a los Seres. Alcalde, Jefe Local de F.E.T. y de las J.O.N.S., Cura Párroco y Comandante del Puesto de la Guardia Civil de la localidad de que es vecino el expedientado, cuyos informes han sido aportados con el siguiente resultado: que el Pedro Bergés Dieste, no posee bienes algunos de ninguna clase, siendo por consiguiente nulo el valor en renta y en venta de los mismos; que no tiene a su cargo familiar alguno con la obligación legal de cubrir todas sus necesidades; que no se pueden calcular sus ingresos por que en la actualidad se encuentra cumpliendo el servicio militar; y cuando sea licenciado, los ingresos que obtenga serán los que le proporcione el jornal eventual de un bracero del campo; y que el jornal medio de un bracero en Sierra de Luna, es el de 12,50 pesetas.

CONSIDERANDO: que según el artículo 89 ya citado de la Ley de 19 de Febrero de 1942, cuando de la valoración de los bienes practicada y de los informes adquiridos sobre la situación económica y social del presunto responsable aparezca que éste es insolvente, deberá el Juzgado acordar el sobreesamiento del expediente, dando cuenta de los cargos que de él resulten al Gobernador Civil y al Jefe Provincial de F.E.T. y de los J.O.N.S..

Vistas las disposiciones legales de aplicación: El Sr. Don Rafael Navarro Aisa, Letrado, Juez de Instrucción actual de ésta

Villa y su Partido, por ante mí el Secretario, dijo: Se sobresee el expediente de Responsabilidad Política iniciado contra el presunto responsable Pedro Berges Dieste, natural y vecino de Sierra de Luna, por insolvencia del expedientado; notifíquese éste auto al Excm^o. Sr. Fiscal de la Audiencia del Territorio a los efectos del artículo 9^o del Decreto de 15 de Junio de 1942 y a su tiempo dese cuenta para acordar lo procedente.

Así lo proveyó, manda y firma el nombrado Sr. Juez, de todo lo que yo el Secretario, voy fé.- Rafael Navarro - Francisco Fernández Espinar - Rubricados."

Lo testomoniado concuerda exactamente con su original a que me remito; y en cumplimiento y para remitir al Excm^o. Sr. Fiscal de la Audiencia del Territorio a efectos de notificación, expido el presente que firmo en Ejea de los Caballeros, a veinte y cinco de Marzo de mil novecientos cuarenta y tres.

